DECRETO 434/1994
PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N)

Personal perteneciente a establecimientos mencionados en el art. 27 de la ley 24.307. Aplicación del régimen instituido por dec. 277/91. Modificación del dec. 1691/92.
Sanción: 24/03/1994; Boletín Oficial 29/03/1994

VISTO las Leyes Nros. 24.061 y 24.307 y el Decreto Nº 1691/92 y,
CONSIDERANDO:
Que el artículo 25º de la Ley Nº 24.061 dispuso la transferencia -en el transcurso del Ejercicio 1992- de la administración y financiamiento del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER" del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR y de la COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA", dependientes de la Nación y en Jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
Que, por el artículo 36º de la Ley Nº 24.191, se dispuso mantener en la órbita nacional al HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", suprimiéndose la mención del mismo en la planilla anexa al artículo 25 de la Ley Nº 24.061 que determinó la transferencia aludida en el considerando anterior.
Que mediante el artículo 27º de la Ley Nº 24.307 se estableció que el Estado Nacional continuará administrando el Hospital Nacional "Prof. Alejandro Posadas", el instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur y la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca".
Que a efectos de concretar debidamente el cometido encomendado en el enunciado anterior es menester adoptar los recaudos necesarios para poder salvaguardar los extremos a que hace referencia el inciso a) del artículo 27º de la Ley Nº 24.061.
Que al respecto se debe atender a mantener una equivalencia de régimen estatutario y de política retributiva respecto del personal que trabaja en los citados establecimientos y en relación al resto del personal administrado por el Estado Nacional.
Que, de no tomar una medida como la propuesta tendiente sobre todo a alcanzar niveles de equidad retributiva al personal administrado por una misma gestión, podría incidir desfavorablemente en la atención que brindan los establecimientos mencionados anteriormente.
Que el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el Decreto Nº 1691 del 11 de setiembre de 1992, por cuyo artículo 1º se estableció el ámbito de aplicación de la citada normativa.
Que asimismo, en el artículo 6º del Decreto mencionado en último término y en el Anexo III que integra el mismo se estableció la clasificación de las reparticiones a que alcanza el referido dispositivo legal.
Que, consecuentemente y atento a la normativa que se formaliza por el presente, resulta procedente incluir a los establecimientos mencionados en el artículo 27º de la Ley Nº 24.307 en la aludida clasificación.
Que la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido favorablemente.
Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la

intervención pertinente y ha dado su conformidad al proyecto bajo análisis.
Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.
Que la presente se dicta en uso de las atribuciones otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por los incisos 1º y 2º del artículo 86º de la Constitución Nacional.
Por ello,
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Art. 1º -- Establécese que el personal perteneciente a los establecimientos mencionados en el art. 27 de la ley 24.307 y hasta tanto mantenga su vigencia la referida norma, estará comprendido dentro de los regímenes instituidos por los decs. 277/91 y complementarios, aprobatorio de la carrera del personal profesional de los establecimientos hospitalarios y asistenciales e institutos de investigación y producción dependientes de la Subsecretaría de Política de Salud y Acción Social y 993/91 y complementarios, aprobatorio del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa SINAPA.
Art. 2º -- Sustitúyese a partir de la vigencia del presente, el art. 1º del dec. 1691/92 por el que a continuación se transcribe:
Art. 1º -- Las normas resultantes del presente decreto serán aplicables al personal profesional dependiente de los Institutos de Investigación, Docencia y Producción, Centro Nacional de Reeducación Social y Hospital Nacional Dr. Baldomero Sommer dependientes de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social y del
Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas, Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca, e Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur, administrados por el Estado nacional conforme al art. 27 de la ley 24.307.
Art. 3º -- Sustitúyense el texto del art. 6º del dec. 1691/92 y modificatorios y su anexo III, por los siguiente:
Art. 6º -- Establécese que las reparticiones comprendidas en el ámbito de aplicación de este decreto, se clasifican conforme a los niveles que se detallan en el anexo III que forma parte integrante del presente decreto.
Art. 4º -- Amplíase, a partir de la fecha de vigencia del presente, la derogación contenida en el art. 9º del dec. 1691/92 a los establecimientos mencionados en el art. 27 de la ley 24.307.
Art. 5º -- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
- MENEM. - Alberto J. Mazza. - Domingo F. Cavallo.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos